



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino  
de Turismo

USHUAIA, 10/02/2026

VISTO el expediente IFT-E-78-2026 del registro del Instituto Fueguino de Turismo; y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el mismo tramita la contratación de abono mensual por el Servicio de Mantenimiento de Ascensores, para el ascensor que se encuentra ubicado en el edificio IN.FUE.TUR de la ciudad de Ushuaia, por el período de doce (12) meses, de acuerdo a lo detallado en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente.

Que por Disposición S.P.E. In.Fue.Tur. N° 79/2026, se autorizó el llamado a cotización para la contratación expresada en el párrafo precedente

Que vista y analizada la oferta recibida según Planilla de Preadjudicación compra directa N° 02/2026, obrante en N° orden 31, resulta procedente adjudicara a la firma CF Ascensores S.A.S., CUIT N° 30-71662538-5, por la suma mensual de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$220.000,00), configurando un total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$2.640.000,00); por ajustarse a lo requerido y de acuerdo a lo informado en orden 29 por la jefa de Departamento Arquitectura de este Instituto.

Que, asimismo, corresponde aprobar el proyecto de contrato a suscribir, que se adjunta como Anexo II de la presente.

Que el gasto de la presente ha sido imputado con cargo a la partida presupuestaria del ejercicio económico y financiero en vigencia y el saldo al ejercicio siguiente.

Que la presente contratación encuadra legalmente dentro de lo establecido en las Leyes Provinciales N° 1015, artículo 18º, inc. I) y N° 1580; Decretos Provinciales N° 32/2026, 35/2026 y N° 188/2023, Resolución M.E. N° 1120/2024; Resolución In.Fue.Tur N° 32/2026 y 52/2026 y Resolución O.P.C. N° 17/2021.

Que quien suscribe se encuentra facultado para el dictado de la presente norma en virtud de lo establecido en la Ley Provincial N° 65, sus modificatorias, Decreto Provincial N° 3135/2023 y las Resoluciones In.Fue.Tur N° 150/2023.

Por ello,

EL PRESIDENTE  
DEL INSTITUTO FUEGUINO DE TURISMO  
RESUELVE:

**ARTICULO 1º.-** Aprobar el procedimiento y adjudicar la compra directa N° 02/2026 a la firma CF Ascensores S.A.S., CUIT N° 30-71662538-5, por la contratación de abono mensual por el Servicio de Mantenimiento de Ascensores, para el ascensor que se encuentra ubicado en el edificio IN.FUE.TUR de la ciudad de Ushuaia, por el período de doce (12) meses, de acuerdo a lo detallado en el Anexo I, el cual forma parte integrante de la presente, por la suma mensual de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$220.000,00), configurando un total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$2.640.000,00). Ello, por los motivos expuestos en el considerando precedente.

**ARTÍCULO 2º.-** Aprobar el proyecto de contrato a suscribir, que se acompaña como Anexo II de la presente.

**ARTÍCULO 3º.-** Imputar el gasto a la UGG 2100, UGC 2100 y a la subpartida 333, del ejercicio económico y financiero en vigencia y el saldo al ejercicio siguiente.

**ARTÍCULO 4º.-** Comunicar, enviar al Boletín Oficial de la Provincia y archivar.

**RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N° 126/2026.**

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino  
de Turismo

ANEXO I - RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N° 126/2026.

**Servicio específico a realizar por la firma CF Ascensores S.A.S., CUIT N° 30-71662538-5**

Servicio de mantenimiento ascensor, situado en las instalaciones del edificio INFUETUR.

Dirección: Paseo de la Mujer N °1710, esquina Hipólito Irigoyen, Ushuaia.

**Inicio de las prestaciones: Inmediato.**

**Plazo contratación: Doce (12) meses.**

**Requerimiento solicitado:**

Contratación de servicio de mantenimiento mensual de un (1) ascensor electromecánico marca Hosch, capacidad de carga 450Kg, puertas automáticas, capacidad para seis (6) personas, cabina de trabajo lateral.

Las prestaciones deben estar brindadas por un técnico debidamente registrado y habilitado en el Municipio de Ushuaia, según la reglamentación vigente.

Atención permanente de urgencias. Firma de libro de inspección municipal según O.M. N° 2247.

**El servicio de mantenimiento incluye:**

-Mantenimiento preventivo.

-Efectuar limpieza del cuarto de máquinas, regulador de velocidad, tableros, controles, techos de cabina, guiaadores, poleas inferiores, poleas de desvío y/o reenvío.

-Efectuar lubricación de todos los mecanismos expuestos a rotación, deslizamiento y/o articulación de componentes del equipo.

-Verificar el correcto funcionamiento de los contactos electrónicos en general y muy especialmente de cerraduras de puertas, interruptores de seguridad, sistemas de alarmas, parada de emergencia, freno, regulador o limitador de velocidad, poleas y guiaadores de contrapeso.

-Constatar el estado de tensión de los cables de tracción y estado de sus amarres, control de maniobra, paragolpes y operadores de puertas.

-Controlar el accionamiento de las llaves de límites finales que interrumpe el circuito de maniobra y el circuito de fuerza motriz.

La firma CF Ascensores S.A.S., CUIT N° 30-71662538-5, deberá presentar la Garantía de Adjudicación por el 10% del Total de la contratación.

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino  
de Turismo

ANEXO II - RESOLUCIÓN IN.FUE.TUR. N° 126/2026.

PROYECTO DE CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

En la Ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, entre el Instituto Fueguino de Turismo, representado en este acto por su Presidente, Sr. Dante Gabriel QUERCIALI, D.N.I. N° 21.352.816, constituyendo domicilio legal en Paseo de la Mujer N° 1710, de la ciudad de Ushuaia, en adelante "EL INSTITUTO", y por la otra parte la firma CF Ascensores S.A.S., C.U.I.T. N° 30-71662538-5, representado por el Sr. Sebastián Leonardo Farinon, D.N.I. N° 30.782.274, constituyendo domicilio legal en Hakuerum N° 1035 de la ciudad de Ushuaia, en adelante denominado "LA EMPRESA", convienen en celebrar el presente contrato de LOCACIÓN DE SERVICIOS, el que regirá por las cláusulas que a continuación se expresan:

**PRIMERA: LA EMPRESA** se obliga a realizar las siguientes tareas y prestar los siguientes servicios mensuales (cada 30 días) con certificación de los mismos por parte de **EL INSTITUTO** y debida identificación de control autoadhesiva en el ascensor:

- Efectuar limpieza del cuarto de máquinas, regulador de velocidad, tableros, controles, techos de cabina, guijadores, poleas inferiores, poleas de desvío y/o reenvío.
- Efectuar lubricación de todos los mecanismos expuestos a rotación, deslizamiento y/o articulación de componentes del equipo.
- Verificar el correcto funcionamiento de los contactos electrónicos en general y muy especialmente de cerraduras de puertas, interruptores de seguridad, sistemas de alarmas, parada de emergencia, freno, regulador o limitador de velocidad, poleas y guijadores de contrapeso.
- Constatar el estado de tensión de los cables de tracción y estado de sus amarres, control de maniobra, paragolpes y operadores de puertas.
- Controlar el accionamiento de las llaves de límites finales que interrumpe el circuito de maniobra y el circuito de fuerza motriz.
- Detección de fallas eléctricas, mecánicas y corrección de contactos de puertas exteriores.

LA EMPRESA deberá realizar las tareas y servicios anteriormente enumerados suministrando a su costo y cargo todos materiales de limpieza, lubricantes y demás elementos necesarios para el mantenimiento del ascensor. LA EMPRESA deberá realizar las tareas y servicios durante días y horas hábiles de la empresa, con excepción de los llamados por interrupciones en el funcionamiento motivadas por desajustes menores en el ascensor. LA EMPRESA tendrá a su cargo el servicio de urgencias y deberá estar disponible las 24 horas, los 365 días del año (sábado, domingos y feriados). LA EMPRESA empleará su propio personal técnico capacitado para brindar el servicio necesario para mantener la instalación en perfectas condiciones de uso y funcionamiento del ascensor. LA EMPRESA se obliga a Firma de libro de inspección municipal según O.M. N° 2247 luego de cada rutina. LA EMPRESA deberá consignar domicilio, correo electrónico,

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino  
de Turismo

número de teléfono fijo y móvil donde se lo pueda encontrar al responsable técnico. LA EMPRESA deberá contar con el seguro respectivo, cumplir con todas las ordenanzas, leyes y normas vigentes, tanto municipales, provinciales y nacionales deslindando de toda responsabilidad AL INSTITUTO. LA EMPRESA deberá instruir para casos de personas atrapadas por cortes de energía u otro motivo, al personal del INSTITUTO a fin de intervenir en este tipo de casos en forma urgente. La provisión de los servicios y tareas estarán a cargo de la Empresa y facturadas para su pago. En el caso de reparaciones extraordinarias que impliquen plazos mayores, deberá garantizar el funcionamiento provisorio de los mismos hasta la reparación definitiva. La EMPRESA, en caso de no ejecutar las reparaciones y/o cambio de piezas en el lapso estimado, será plausible de la aplicación de multas. Estas serán progresivas, siendo la Primera Multa del UNO POR CIENTO (1 %) del monto adjudicado por cada incumplimiento parcial o total en cuanto a la calidad del servicio prestado; y la segunda Multa del CINCO POR CIENTO (5 %) por reiteración del incumplimiento detallado en el punto anterior; Al tercer incumplimiento rescisión del contrato y la ejecución de las pólizas y/o garantía; y acciones judiciales pertinentes por los daños y perjuicios ocasionados al INSTITUTO, sin perjuicio de las penalidades indicadas.

SEGUNDA: PRECIO: El precio del servicio por el mantenimiento de los ascensores se establece en un valor fijo por cada mantenimiento mensual por la suma de PESOS DOSCIENTOS VEINTE MIL CON 00/100 (\$220.000,00), el cual deberá ser depositado por EL INSTITUTO en la Cuenta Bancaria CBU N°XXXX-cuenta del Banco xxx cuya titularidad pertenece a LA EMPRESA. A los efectos del cumplimiento de la presente cláusula LA EMPRESA deberá presentar Las facturas correspondientes y la planilla con los trabajos realizados, donde se denuncian los problemas detectados a corregir de ser necesario, serán presentadas al correo electrónico [mesadeentrada@infetur.gob.ar](mailto:mesadeentrada@infetur.gob.ar), entre el 1º y 5º día hábil de cada mes, acompañando la siguiente documentación: Certificado de inscripción en el Registro de Proveedores del Estado (PROTDF) vigente, Certificado de AREF (si corresponde), debiendo EL INSTITUTO a través de la dependencia responsable conformar la misma, procediendo luego al pago dentro de los diez días hábiles. El monto total contratado asciende a la suma total de PESOS DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA MIL CON 00/100 (\$2.640.000,00).

TERCERA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se extenderá por el término de doce (12) meses, contados a partir de la firma del contrato.-----

CUARTA: PRESTACIÓN DEL SERVICIO: Para este servicio LA EMPRESA empleará su propio personal el cual prestará todo el cuidado necesario para mantener la instalación en perfectas condiciones de uso y funcionamiento. La empresa declara que el personal empleado a su cargo, está amparado por los términos de la Ley 24.557 y normas aplicables al tipo de tarea que los mismos ejecutan. Asimismo se deja establecido que todas las obligaciones impositivas, laborales y previsionales, sean estas nacionales, provinciales o municipales, serán a cargo exclusivo de LA EMPRESA.-----

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,  
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR  
• REPÚBLICA ARGENTINA •



Instituto Fueguino  
de Turismo

QUINTA: RESOLUCIÓN CONTRACTUAL: Si el adjudicatario desistiere en forma expresa del contrato antes del plazo fijado para su cumplimiento, o si vencido el plazo de cumplimiento original del contrato, de su extensión, o vencido el plazo de las intimaciones que hubiera realizado el responsable de recepción, en todos los casos, sin que los bienes hubiesen sido entregados o prestados los servicios de conformidad, EL INSTITUTO deberá declarar rescindido el contrato sin necesidad de interpellación judicial o extrajudicial. Si la empresa no ejecutare las reparaciones y/o cambio de piezas en el lapso estimado, será plausible de la aplicación de multas. Estas serán progresivas, siendo la Primera Multa del UNO POR CIENTO (1 %) del monto adjudicado por cada incumplimiento parcial o total en cuanto a la calidad del servicio prestado; y la segunda Multa del CINCO POR CIENTO (5 %) por reiteración del incumplimiento detallado en el punto anterior; Al tercer incumplimiento Rescisión del contrato y la ejecución de las pólizas y/o garantía; y Acciones judiciales pertinentes por los daños y perjuicios ocasionados al INSTITUTO, sin perjuicio de las penalidades indicadas.-----

SEXTA: El presente contrato se regirá por las disposiciones de la Ley Provincial N° 1015 y sus reglamentaciones y por las cláusulas establecidas en el presente en todas aquellas cuestiones no previstas se aplicarán las reglas del Decreto Provincial N° 674/11 o norma similar que en un futuro lo reemplace. Asimismo, en todo aquello no previsto en el presente contrato ni en la normativa administrativa, se aplicarán supletoriamente las normas del derecho privado.-----

SÉPTIMA: Las partes constituyen domicilios legales en los establecidos ut-supra, en donde se tendrán por válidas todas las notificaciones que allí se practiquen comprometiéndose a comunicar por medio fehaciente cualquier cambio del mismo en un plazo de 48 hs.-----

OCTAVA: LA EMPRESA y EL INSTITUTO dejan de común acuerdo establecido que por cualquier controversia que pudiera suscitarse con motivo del presente acto jurídico se someten a la jurisdicción de los Tribunales de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur de la Ciudad de Ushuaia con competencia en lo Civil y Comercial, renunciando expresamente a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

En prueba de conformidad las partes firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la ciudad de Ushuaia, Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, a los ..... días del mes de febrero de 2026.-----

*"Las Islas Malvinas, Georgias del Sur, Sándwich del Sur y los espacios marítimos e insulares correspondientes son argentinos"*